

18

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021- 00514  
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ

Previo a tener por enviado la notificación al demandado, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la ejecutante para que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado y a donde envió la notificación, exigencia que hace la norma, igualmente hay bastante jurisprudencia que indica que para tener en cuenta la notificación en aplicación a este articulado, se debe juntar la evidencia, no basta con la sola manifestación.

Aunado a lo anterior y revisada la documental aportada al plenario el demandado, señor LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ da a conocer como correo electrónico annyfoco@gmail.com y así lo indica la parte actora al momento de subsanar la demanda, diferente a donde se envió la comunicación fannyfoco@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE**

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ